



CIUDADANÍA Y VALORES  
FUNDACIÓN

# **UNA CONCEPCION FUERTE DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Por ***Antonio Luis Martínez Pujalte***

Prof. Titular de Filosofía del Derecho

Universidad Miguel Hernández de Elche

Mayo, 2008



La Fundación Ciudadanía y Valores como institución independiente, formada por profesionales de diversas áreas y variados planteamientos ideológicos, pretende a través de su actividad crear un ámbito de investigación y diálogo que contribuya a afrontar los problemas de la sociedad desde un marco de cooperación y concordia que ayude positivamente a la mejora de las personas, la convivencia y el progreso social

Las opiniones expresadas en las publicaciones pertenecen a sus autores, no representan el pensamiento corporativo de la Fundación.

## **Sobre el autor**

**Antonio-Luis Martínez-Pujalte** es Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia, y Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en la que fue el primer decano de su Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, entre 1997 y 2000. Asimismo, es profesor visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura (Perú), y ha desarrollado también su actividad docente en la Universidad de Navarra y en la Universidad Austral de Buenos Aires.

Su actividad de investigación se ha centrado principalmente en el estudio de los derechos humanos y de la teoría general de los derechos fundamentales. Es autor del libro *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*. Asimismo, se ha ocupado de problemas jurídicos relacionados con la bioética, tales como el concepto jurídico de persona o el rechazo de tratamientos médicos por razones de conciencia.

## UNA CONCEPCION FUERTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

Anotaciones al discurso de Benedicto XVI a la Asamblea General de Naciones Unidas

Antonio-Luis Martínez-Pujalte

Como es bien sabido, a lo largo de su pontificado Juan Pablo II ha desarrollado un amplio magisterio sobre los derechos humanos, en el que se ha interesado especialmente por el problema de la fundamentación, que él sitúa en la común dignidad de todos los seres humanos, de la que se deriva como exigencia indisociable la universalidad de los derechos<sup>1</sup>.

Por su parte, en la obra de Joseph Ratzinger los derechos humanos aparecen principalmente en el contexto del debate sobre la posibilidad de superar la fundamentación relativista de la democracia, que es la preocupación central de su filosofía política. Como señala en su obra *Verdad, valores, poder*: “Surge la pregunta sobre si no es preciso que exista un núcleo no relativista también en la democracia. ¿No se ha construido la democracia en última instancia para garantizar los derechos humanos, que son inviolables? ¿No es la garantía y aseguramiento de los derechos del hombre la razón más profunda de la necesidad de la democracia? Los derechos

---

<sup>1</sup>. Un resumen particularmente brillante de la concepción de los derechos humanos de Juan Pablo II puede encontrarse en su Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede de 9 de enero de 1989, en el que el Papa toma ocasión de la reciente celebración del 40 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos para hacer una detenida reflexión sobre esta materia. Para un comentario general a esa doctrina, cfr. José Ramón GARITAGOITIA, *El pensamiento ético-político de Juan Pablo II*, presentación de M. Gorbachov, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, págs. 255-266.

humanos no están sujetos al mandamiento del pluralismo y la tolerancia”<sup>2</sup>. Para Ratzinger, que considera la democracia como el régimen político más adecuado, puesto que garantiza la participación de todos en la elaboración de las leyes y la administración del poder, existen sin embargo valores absolutos que la democracia debe preservar, y que se encuentran por tanto sustraídos al juego de las mayorías. Esos valores son justamente los derechos humanos<sup>3</sup>.

Pienso que con los dos precedentes intelectuales mencionados –con el magisterio de Juan Pablo II y con su propia obra anterior a la elección como Romano Pontífice- entronca el reciente discurso de Benedicto XVI ante la Asamblea General de la ONU, que sin embargo aporta perspectivas novedosas y enriquecedoras, que permiten calificar este discurso como una sólida aportación doctrinal (lejos de la miope definición como discurso “light” que han hecho en nuestro país algunos medios de comunicación).

Los derechos humanos han constituido el tema central de la alocución del Papa en Naciones Unidas, por celebrarse este año el 60 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948. Y tres son, en mi opinión, las ideas fundamentales que presiden la reflexión de Benedicto XVI: universalidad, indivisibilidad y responsabilidad de protección.

En primer lugar, Benedicto XVI, en perfecta continuidad con el pensamiento de su predecesor, subraya que los derechos humanos son universales: “es evidente que los derechos reconocidos y enunciados en la *Declaración* se aplican a todos en virtud del origen común de la persona... Estos derechos se basan en la ley natural inscrita en el corazón del hombre y presente en las diferentes culturas y civilizaciones”. En realidad, la nota de universalidad es una consecuencia ínsita en el propio concepto de derechos humanos: si los derechos humanos son aquellos que se atribuyen al hombre por el mero hecho de serlo, en otras palabras, aquellos en los que el único título para reclamarlos y disfrutarlos es la mera condición de ser humano, resulta evidente que

---

<sup>2</sup>. Joseph RATZINGER, *Verdad, valores, poder. Piedras de toque de la sociedad pluralista*, trad. de J. Luis del Barco, Madrid, Rialp, 1995, pág. 84; cfr. págs. 83-108.

<sup>3</sup>. Además del trabajo citado en la nota anterior, esta cuestión se encuentra desarrollada en la contribución de Ratzinger al debate con Jürgen Habermas sobre “Fundamentos morales prepolíticos del Estado liberal”, que tuvo lugar en Munich el 19 de enero de 2004. Cfr. Jürgen HABERMAS - Joseph RATZINGER, *Dialéctica de la secularización. Sobre la razón y la religión*, Madrid, Encuentro, 2006, págs. 51-68.

han de ser reconocidos a todos los que reúnan esta condición. Por lo demás, la propia Declaración proclama explícitamente este carácter universal, tanto en su Preámbulo (“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”) como en su artículo 2 (“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”, disposición que ha de completarse a su vez con la contenida en el artículo 6, en virtud de la cual “todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad”).

El reconocimiento de la universalidad pertenece, pues, al núcleo mismo de la doctrina sobre los derechos humanos, si bien –como ya advirtiera Juan Pablo II<sup>4</sup>– se trata de una nota que debe ser reafirmada hoy en día frente a los ataques del relativismo cultural, “según el cual el sentido y la interpretación de los derechos podrían variar, negando su universalidad en nombre de los diferentes contextos culturales, políticos, sociales e incluso religiosos”. Es preciso subrayar que los derechos humanos constituyen un patrimonio común de la Humanidad que trasciende a las diversas culturas, aun cuando puedan reconocerse diferencias en la aplicación concreta de tales derechos en las diversas tradiciones culturales<sup>5</sup>.

Si la reflexión de Benedicto XVI sobre la universalidad de los derechos humanos no es particularmente novedosa, sí lo es en cambio su énfasis en la indivisibilidad. Para Benedicto XVI, la indivisibilidad constituye una nota esencial de los derechos humanos, al mismo nivel que la universalidad. Y lo explica con una frase que, aunque breve, encierra un profundo contenido: “La *Declaración* fue adoptada como un ‘ideal común’ (*preámbulo*) y no puede ser aplicada por partes separadas, según tendencias u opciones selectivas que corren simplemente el riesgo de contradecir la unidad de la persona humana y por tanto la indivisibilidad de los derechos humanos”. Como puede advertirse, dos son las razones por las que el Pontífice afirma la indivisibilidad de los derechos contenidos en la *Declaración Universal*. En primer lugar, el propio hecho de que la Declaración constituyó un acuerdo entre diferentes concepciones del mundo, “resultado de una convergencia de

---

<sup>4</sup>. Cfr. el Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz de 1998, en el que Juan Pablo II sale al paso de “las críticas de quien intenta explotar el argumento de la especificidad cultural para encubrir violaciones de los derechos humanos”.

<sup>5</sup>. Me he ocupado de esta cuestión en mi trabajo “Derechos humanos e identidad cultural. Una posible conciliación entre interculturalidad y universalidad”, en *Persona y Derecho*, Pamplona, 38 (1998), pp. 119-145.

tradiciones religiosas y culturales”, que “tiene el mérito de haber permitido confluir en un núcleo fundamental de valores y, por lo tanto, de derechos, a diferentes culturas, expresiones jurídicas y modelos institucionales”. En la medida en que el diálogo entre visiones diferenciadas permitió encontrar un espacio de consenso, ello lleva consigo que, si alguno de los aspectos del consenso es sacrificado en favor de otros, se rompe el consenso mismo.

Pero hay otro fundamento más profundo de la indivisibilidad de los derechos humanos: la unidad de la persona humana, que lo es también de su esencial vocación teleológica; en efecto, aun cuando las motivaciones y fines que impulsan el obrar humano sean variados y múltiples, todos ellos remiten a un fin último incondicionado que les da unidad, que es la felicidad<sup>6</sup>. Esta unidad entre los fines del hombre implica la unidad entre los derechos que se reconocen y protegen en orden a la consecución de esos fines, entre los que no cabe establecer preferencias ni jerarquías. Ello permite advertir la deficiencia de la usual concepción conflictivista, que presenta a los derechos como exigencias frecuentemente incompatibles entre las que es preciso elegir<sup>7</sup>. El punto de vista de Benedicto XVI parece ser más bien que todos los derechos reclaman igual protección, de modo, que si alguno de ellos se minusvalora, queda comprometido por entero el respeto a la dignidad humana.

¿A quién incumbe esa protección? A este interrogante da respuesta la tercera de las tesis enunciadas por Benedicto XVI, concretamente el principio de “responsabilidad de proteger”. El Papa subraya, en primer lugar, la responsabilidad que incumbe al Estado: todo Estado tiene el deber primario de proteger a la propia población frente a las violaciones de los derechos humanos. Lejos de la tradicional concepción liberal que veía a los derechos humanos meramente como límites del poder estatal –y restringía la misión de las autoridades públicas en este ámbito a la meramente pasiva de no interferir el ejercicio de los derechos-, Benedicto XVI afirma que al Estado le incumbe un papel activo en la defensa y protección de los derechos, hasta el punto de que esta es su misión esencial, “el fundamento de toda actuación de

---

<sup>6</sup>. Cfr. al respecto Ricardo YEPES – Javier ARANGUREN, *Fundamentos de Antropología. Un ideal de la excelencia humana*, Pamplona, EUNSA, 3ª ed., 1998, págs. 157 y sigs.

<sup>7</sup>. En realidad, la crítica a la concepción conflictivista exige poner de relieve tanto la unidad de la persona humana como la paridad ontológica entre todos los seres humanos: ha desarrollado sugerentemente esta reflexión Tomás DE DOMINGO, *¿Conflictos entre derechos fundamentales?*, estudio preliminar de A. L. Martínez-Pujalte, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, especialmente págs. 353-356.

los gobernantes hacia los gobernados”. Además, al señalar que “la promoción de los derechos humanos sigue siendo la estrategia más eficaz para erradicar las desigualdades entre los países y los grupos sociales”, Benedicto XVI adopta un punto de vista que enlaza con la más moderna concepción prestacional de los derechos fundamentales: el papel del Estado no es sólo respetar los derechos humanos y protegerlos frente a las violaciones por terceros, sino que incluye adoptar todas las medidas necesarias para favorecer el ejercicio de los derechos y garantizar que la libertad y la igualdad de los individuos sean “reales y efectivas”, por utilizar la terminología del artículo 9.2 de la Constitución española.

Y, si el Estado fracasa en el ejercicio de esa responsabilidad, ésta ha de ser asumida por la comunidad internacional: “Si los Estados no son capaces de garantizar esta protección, la comunidad internacional ha de intervenir con los medios jurídicos previstos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos internacionales. La acción de la comunidad internacional y de sus instituciones, dando por sentado el respeto de los principios que están a la base del orden internacional, no tiene por qué ser interpretada nunca como una imposición injustificada y una limitación de soberanía. Al contrario, es la indiferencia o la falta de intervención lo que causa un daño real”. Los derechos humanos son pues, para Benedicto XVI, no sólo el fundamento del poder del Estado, sino también un título para la intervención de la comunidad internacional, y un límite por tanto al principio de soberanía. El Papa cita expresamente en su discurso a Francisco de Vitoria, quien, como ha señalado Ballesteros, fue pionero en reconocer la violación de los derechos naturales como una posible justificación de lo que él denominaba “intervención de humanidad”<sup>8</sup>. Queda claro, por supuesto, que por *intervención* no necesariamente ha de entenderse *intervención armada*: como se señala también en el discurso, “lo que se necesita es una búsqueda más profunda de los medios para prevenir y controlar los conflictos, explorando cualquier vía diplomática posible y prestando atención y estímulo también a las más tenues señales de diálogo o deseo de reconciliación”.

---

<sup>8</sup>. Cfr. Jesús BALLESTEROS, *Sobre el sentido del Derecho*, Madrid, Tecnos, 2ª ed., 1986, págs. 115-116.

A la luz de las reflexiones precedentes, pienso que la concepción de los derechos humanos de Benedicto XVI puede calificarse con razón como una concepción fuerte. Para el Pontífice, la tutela de *todos* los derechos humanos de *todos* es la razón de ser de todo poder político, y la responsabilidad primaria del Estado y de la comunidad internacional. Y ello, en último término, porque los derechos humanos remiten a una fundamentación trascendente: a la visión de la persona como “imagen del Creador”.